

ORDEN ECExx/XXXXXXXXXXXXX/2018, DE XXXXXX, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RED.ES, DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA DIGITAL

C091/18-ED

ANTECEDENTES

I

La Entidad Pública Empresarial Red.es, medio propio (en adelante "Red.es"), adscrita al Ministerio de Economía y Empresa, a través de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, tiene como función impulsar el fomento y desarrollo de la sociedad de la información en España.

Las funciones de Red.es le han sido legalmente atribuidas en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (para más información puede consultarse la página web: www.red.es).

En el ejercicio de sus funciones, Red.es fomenta y desarrolla la sociedad de la información. En este marco, Red.es gestiona, en coordinación con otras Administraciones Públicas y organismos públicos estatales, autonómicos y locales, diversos programas de difusión y extensión de la sociedad de la información.

El Consejo de Ministros aprobó en su reunión del 15 de febrero de 2013 la Agenda Digital para España, que marca la hoja de ruta para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa en 2015 y en 2020, e incorpora objetivos específicos para el desarrollo de la economía y la sociedad digital en España.

La Agenda Digital para España se ha elaborado mediante un proceso abierto, transparente y participativo que ha contado con la colaboración de todos los actores implicados del sector: grupos de expertos, consulta pública, Comisión de Industria del Congreso de los Diputados, consulta a Comunidades Autónomas y Entes Locales, Consejo Superior de Administración Electrónica, etcétera.

Los objetivos definidos en la Agenda se configuran como referencias para la actividad de Red.es, con el fin de seguir siendo un agente clave en el desarrollo de la sociedad de la información y continuar trabajando por una sociedad en red.

Por otra parte, el Consejo de Ministros aprobó el 29 de diciembre de 2017 el Plan Estatal de Política Científica y Técnica y de Innovación para el período 2017-2020. El Plan Estatal constituye el instrumento fundamental de la Administración General del Estado para el desarrollo y consecución de los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y de la Estrategia Europa 2020, e incluye las ayudas estatales destinadas a la I+D+I, que se otorgan preferentemente a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva.

El Plan Estatal 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020: promoción del talento y su empleabilidad, generación de conocimiento y fortalecimiento del sistema, liderazgo empresarial en I+D+I.

Entre los objetivos se incluye favorecer la incorporación y formación de los recursos humanos en I+D+I; fortalecer el liderazgo científico y las capacidades del sistema de I+D+I; activar la inversión privada en I+D+I y las capacidades tecnológicas del tejido productivo; impulsar el potencial e impacto de la I+D+I en beneficio de los retos de la sociedad; promover un modelo de I+D+I abierto y responsable apoyado en la participación de la sociedad, o coordinar de forma eficaz las políticas de I+D+I y la financiación a nivel regional, estatal y europeo.

Las actuaciones de la Administración General del Estado en materia de I+D+I tienen un carácter transversal que requiere de una estrecha coordinación con las estrategias sectoriales, definidas por los distintos departamentos ministeriales. Forma parte del Plan Estatal la Acción Estratégica en Sociedad y Economía Digital en la que también se enmarca esta Orden.

El desarrollo de esta actividad de fomento de la sociedad de la información se lleva a cabo, entre otros instrumentos, a través de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por lo que esta orden se dirige al establecimiento de las bases generales reguladoras del procedimiento específico para ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II

Algunos de los programas que gestiona Red.es cuentan con financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que pretende dar un fuerte impulso a la disponibilidad y utilización de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información, poniendo en marcha servicios y desplegando infraestructuras de redes y acceso a internet de banda ancha en los ámbitos de mayor necesidad para los ciudadanos y las empresas, creando contenidos digitales, apoyando proyectos en las pymes orientados a la incorporación de soluciones tecnológicas y a la adopción de servicios y aplicaciones TIC que puedan ejercer de palanca para un mayor desarrollo del negocio electrónico y para la definitiva

integración de la empresa española en la sociedad de la información, contribuyendo al incremento de la productividad en su actividad económica y su competitividad.

Las actuaciones a realizar por Red.es al amparo de la presente orden podrán ser cofinanciadas con cargo al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional, CCI 2014ES16RFOP002 (POPE).

Las ayudas previstas en esta orden de bases se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado (Reglamento general de exención por categorías DOUE 187, de 27 de junio de 2014).

III

Es conocido que el mercado asigna menos recursos a innovación tecnológica de lo que sería económica y socialmente deseable, sobre todo en el caso de las pequeñas y medianas empresas (PYMEs).

Una de las maneras en las que las economías pueden aumentar el valor añadido de sus productos es mediante la adopción de tecnologías. En el caso de España, existe recorrido para avanzar en el uso de las tecnologías digitales para este propósito y contribuir, con ello, al necesario aumento de la productividad del tejido empresarial.

En este ámbito, se deben desarrollar políticas en el ámbito del I+D TIC (largo plazo), para el desarrollo de tecnologías digitales emergentes, poco maduras pero con un gran potencial de disrupción, en las que el sector TIC puede tener una importante oportunidad de crecimiento, pero también, de forma complementaria, se deben desarrollar políticas de innovación y desarrollo de oferta tecnológica TIC (corto plazo) en las tecnologías digitales que, en su momento, fueron emergentes, pero que empiezan a estar disponibles para su adopción en los procesos de negocio y que tienen un alto potencial de impacto en la mejora de los resultados empresariales, y de desarrollo de la innovación en el sector TIC. Las actuaciones de impulso en este ámbito deben estar enfocadas a tecnologías habilitadoras digitales, que son transversales y de uso común para la transformación de cualquier sector.

Dentro del desarrollo de la economía digital, la industria de contenidos adquiere un lugar primordial por su enorme potencial de crecimiento y capacidad exportadora, que la coloca en una posición de alto potencial de crecimiento. En términos de demanda (consumo de contenidos digitales), el mercado de entretenimiento y Medios en España está creciendo de forma decisiva. El rápido desarrollo de los últimos años ha sido debido, en gran medida, a las innovaciones tecnológicas producidas, que han permitido mayores calidades en la creación de contenidos y su distribución mediante vías más adecuadas al usuario final. El sector de los contenidos digitales está abierto al desarrollo de nuevas soluciones

tecnológicas y se perfila como uno de los mercados en los que las tecnologías habilitadoras van a jugar un papel importante en la evolución del sector TIC. El fomento de nuevos contenidos y productos tiene por tanto un impacto positivo en el desarrollo de la oferta tecnológica y en la generación de riqueza.

Por ello, la Secretaría de Estado para el Avance Digital, se plantea la puesta en marcha de programas integrados para el desarrollo de la economía digital, gestionados por la EPE Red.es y que pretenden apoyar a las empresas tanto en el desarrollo como en la expansión y proyección internacional de las mismas.

Para ello se apoyará el desarrollo nuevos servicios y productos basados en las tecnologías seleccionadas, el desarrollo del sector de los contenidos digitales como ejemplo de integración de las tecnologías digitales habilitadoras. Se trata de un conjunto de programas integrado dirigido a empresas tecnológicas que les permita mejorar su competitividad y posicionamiento en el mercado internacional.

IV

Las actuaciones que se desarrollan a partir de esta orden de bases tienen como finalidad el desarrollo de la oferta tecnológica basada en tecnologías habilitadoras y el desarrollo de sector de los contenidos digitales. Por tanto, se pretende contribuir al desarrollo de sector TIC ayudando al incremento de la oferta de soluciones basadas en tecnologías innovadoras que aceleren la transformación digital, así como ayudar a las pymes en la comercialización y expansión de soluciones ya desarrolladas.

Las actuaciones previstas en las presentes bases tratan también de dar respuesta al principio horizontal de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con el fin de reducir las brechas existentes, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006, del Consejo y en los artículos 11, 28 y 35 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

V

La presente orden se estructura en 2 capítulos, 23 artículos, 2 Disposiciones Finales y un anexo. El primer capítulo recoge disposiciones de carácter general como objeto, régimen jurídico, órganos competentes, descripción de las ayudas, elementos específicos de cada programa, beneficiarios, gastos subvencionables y no subvencionables, subcontratación, efecto incentivador, criterios de valoración e incompatibilidades. El capítulo segundo se refiere al procedimiento para el otorgamiento de ayudas obligaciones del beneficiario, regula la modificación de la concesión de subvención y, en su caso, del proyecto subvencionable y se refiere a los incumplimientos, reintegros y minoraciones, a la compatibilidad de las ayudas y registro. Por último, el anexo I se recoge información para el cumplimiento de los requisitos de publicidad FEDER.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar la adecuación de la presente orden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad y la eficacia de este programa se fundamentan en el objetivo pretendido del Ministerio de Economía y Empresa, y de la Secretaría de Estado de Avance Digital de desarrollar las competencias en el ámbito de la transformación y de la economía digital con el fin de mejorar la empleabilidad y las capacidades de emprendimiento. En cuanto a la proporcionalidad, la presente orden queda justificada sobre la base del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que las bases reguladoras de las subvenciones se aprueben por orden ministerial. Por lo que afecta a la seguridad jurídica, la orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de telecomunicaciones y desarrollo de la sociedad de la información. En materia de transparencia, tanto el Ministerio como Red.es posibilitarán en sus respectivas sedes electrónicas el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor que resulta de aplicación. Por último, la eficiencia de la presente orden queda garantizada porque no conlleva cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en la presente orden supongan incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.

Esta orden, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha sido objeto del informe preceptivo de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento y cuenta con la aprobación previa del Ministerio de Cooperación Territorial y Función Pública.

El citado artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos en los siguientes programas:

- a) Programa de ayudas al desarrollo de la oferta tecnológica basada en tecnologías habilitadoras digitales.
- b) Programa de ayudas al desarrollo innovador de contenidos digitales.

Artículo 2. *Ámbito del programa de ayudas al desarrollo de la oferta tecnológica basada en tecnologías habilitadoras digitales*

1. Este programa comprende la realización de proyectos de desarrollo experimental basados en tecnologías habilitadoras digitales. Los proyectos de desarrollo experimental podrán incluir la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados. Asimismo, los proyectos pueden incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.
2. Los proyectos subvencionables deberán desarrollarse en un nivel madurez tecnológica cercano a mercado (TRL -Technology Readiness Level- 7 u 8). Los proyectos de demostración tecnológica con nivel TRL7 incluirán prototipos funcionales en condiciones semejantes al entorno real. El TRL8 se corresponderá con prototipos validados, certificados y operativos en entornos reales que puedan utilizarse comercialmente en las condiciones definidas anteriormente.¹
3. Las convocatorias determinarán la documentación que deberán aportar los interesados para demostrar el grado de madurez tecnológica del proyecto propuesto. En el caso de que el grado de madurez tecnológica requerido no quedara suficientemente acreditado, la propuesta no será tomada en consideración.
4. Los proyectos de demostración tecnológica deben contemplar actividades de desarrollo y mejora funcional. No se considerarán proyectos meramente integradores de tecnologías de terceros.
5. Por tecnologías habilitadoras digitales se entenderán: Internet de las Cosas (IoT); tecnologías 5G; tecnologías de procesamiento masivo de datos e información (Open/ Linked/Big Data); computación de alto rendimiento (high performance computing); computación en la nube; procesamiento de lenguaje natural; ciberseguridad; biometría e identidad digital; Blockchain (Cadena de

¹ Según las definiciones de la Comisión Europea (H2020 work program general annexes): TRL7 – System prototype demonstration in operational environment. TRL8- System complete and qualified.

Bloques); robótica; inteligencia artificial (machine learning, deep learning, neural networks); realidad virtual y aumentada; efectos especiales y simulación; micro/nanoelectrónica; Impresión 3D – Fabricación aditiva .

6. No obstante, en cada convocatoria Red.es podrá incorporar a la lista anterior todas aquellas tecnologías futuras que compartan las características propias de la definición de Tecnología Digital Habilitadora, esto es, tecnologías estratégicas para el desarrollo y la transformación digital de los sectores productivos del país, de la economía en general y de la sociedad, orientadas a la optimización del potencial de crecimiento asociado y su impacto en la creación de empleo y actividad económica. Asimismo, en cada convocatoria se podrán establecer los sectores económicos de aplicación.
7. En cada convocatoria se podrá limitar el objeto de estas a una o varias de las tecnologías referidas anteriormente.

Artículo 3. *Ámbito del Programa de ayudas al desarrollo innovador de contenidos digitales.*

1. Este programa comprende la realización de proyectos de desarrollo experimental asociadas a los contenidos digitales, así como la generación de estos contenidos, en la medida en que sean necesarios para el objeto demostrador del desarrollo experimental que se realiza. Los proyectos de desarrollo experimental podrán incluir la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados. Asimismo, los proyectos pueden incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.
2. Por contenidos digitales se entenderán: puesta a disposición de datos de forma masiva y en formatos reutilizables, videojuegos, animación digital, música, cine y vídeo, contenidos audiovisuales, publicaciones digitales, publicidad digital, redes sociales y aplicaciones móviles. No obstante, en cada convocatoria Red.es podrá ampliar el contenido de la lista mencionada anteriormente.
3. En cada convocatoria se podrá limitar el objeto a una o varias de las tipologías de contenidos digitales descritas en el párrafo anterior.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones previstas en la presente orden se sujetan a Derecho Administrativo y se registrarán por lo previsto en la presente orden, en la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Subsidiariamente, en defecto de lo previsto en la citada normativa, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en último término, el Derecho Privado.
3. Las actuaciones a realizar por Red.es al amparo de la presente orden podrán ser cofinanciadas con cargo al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), CCI 2014ES16RFOP002 (POPE) y, por tanto, se sujetan al cumplimiento de la normativa europea, en particular, al Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al FEDER, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1083/2006 del Consejo (en adelante Reglamento (UE) 1303/2013), de conformidad con lo establecido en su artículo 6 y al Reglamento (UE) Nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión crecimiento y empleo.
4. En el caso de que las ayudas sean cofinanciadas con FEDER, los gastos derivados de las ayudas previstas en las presentes bases se considerarán subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER para el período 2014-2020, y con lo establecido en el Reglamento (UE) 1303/2013
5. Las ayudas previstas en esta orden de bases se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado (Reglamento general de exención por categorías DOUE 187, de 27 de junio de 2014). Los proyectos objeto de ayuda pertenecerán a la categoría del artículo 25.2.c-desarrollo experimental del citado Reglamento.

Artículo 5. *Órganos competentes*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Estatuto de la EPE Red.es, aprobado por Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, la citada entidad, para el mejor cumplimiento de sus fines, tiene competencia para la convocatoria, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono y, en su caso, la declaración de procedencia de reintegro de las subvenciones reguladas en las presentes bases, competencias que ejercerá conforme a la Ley 38/2003, General de

Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y estas Bases, atendiendo en todo caso al régimen presupuestario propio de la entidad concedente de las subvenciones.

2. Será competente para convocar las ayudas reguladas en esta orden y resolver los procedimientos de concesión de las mismas, el Director General de Red.es
3. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión es la Dirección de Economía Digital de Red.es.

Artículo 6. Descripción de las ayudas.

1. Las ayudas asociadas al programa descrito en el artículo 2, tendrán las siguientes características:
 - a) Estas ayudas, de carácter dinerario, consistirán en subvenciones destinadas a financiar proyectos subvencionables presentados por el beneficiario, según el modelo que se defina en cada convocatoria. El proyecto subvencionable será un conjunto de actuaciones dirigidas al desarrollo de la oferta tecnológica basada en tecnologías habilitadoras digitales.
 - b) El solicitante presentará una propuesta de proyecto subvencionable, consistente en una o varias de las siguientes tipologías de actuaciones:
 - i. Actuaciones para el desarrollo funcional de su producto o solución tecnológica, orientadas a la mejora funcional, la seguridad, la estabilidad y la madurez de la solución tecnológica. En ningún caso se aceptará la mera prestación de servicios.
 - ii. Actuaciones de desarrollo encaminadas a la validación, certificación y puesta en marcha de prototipos en entornos reales de producción.
 - iii. Dada la dependencia de algunas de las tecnologías habilitadoras con la disponibilidad de datos de valor en formatos reutilizables y de la importancia del desarrollo de la economía basada en datos, actuaciones encaminadas a la adaptación y puesta a disposición de datos necesarios para la solución propuesta, permitiendo de esta forma la validación y certificación de los prototipos en entornos reales.
2. Las ayudas asociadas al programa descrito en el artículo 3, tendrán las siguientes características:
 - a) Estas ayudas, de carácter dinerario, consistirán en subvenciones destinadas a financiar proyectos subvencionables presentados por el beneficiario, según el modelo que se defina en cada convocatoria. El proyecto subvencionable será un conjunto de actuaciones dirigidas al

desarrollo de tecnologías TIC aplicables a las industrias de contenidos digitales y en la generación de contenidos.

- b) El solicitante presentará una propuesta de proyecto subvencionable, consistente en una o varias de las siguientes tipologías de actuaciones:
 - i. Actuaciones de desarrollo de tecnologías aplicables a las industrias de contenidos digitales.
 - ii. Actuaciones de creación de contenido digital en el ámbito del programa descrito en el artículo 3.
- c) Las convocatorias definirán en mayor detalle la tipología de las actuaciones atendiendo ámbito de los contenidos digitales que desarrolle.
- d) El proyecto subvencionable deberá contener obligatoriamente actuaciones de la tipología a descrita en el apartado 2.b.i.
- e) En ningún caso serán objeto de subvención los proyectos subvencionables con contenido pornográfico o de apología de la violencia o el odio.
- f) En el caso de los videojuegos, no serán objeto de subvención los sujetos a la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

Artículo 7. *Beneficiarios.*

1. Podrán tener la condición de beneficiarios, en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta orden, las empresas.
2. Mediante la documentación que se establezca en la convocatoria correspondiente, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que su domicilio fiscal y los centros de trabajo del personal que impute gastos de personal estén ubicados en territorio español. En el caso de empresas extranjeras, habrán de tener al menos una sucursal establecida en España en los mismos términos.
 - b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
 - i. No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- ii. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - iii. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - iv. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - v. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a los efectos de solicitar ayudas de la Administración.
 - vi. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Adicionalmente, no podrá tener residencia en dichos territorios el accionista mayoritario del solicitante.
 - vii. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - viii. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- c) No tratarse de una empresa de naturaleza pública, entidad de derecho público, entidad sin ánimo de lucro, ni estar participada

mayoritariamente por éstas, ni tratarse de empresas, de cualquier tipo, que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

- d) No tratarse de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, asociaciones o fundaciones.
 - e) No tratarse de sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.
 - f) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - g) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01) (Diario Oficial n.º 244, de 31 de julio de 2014).
3. No encontrarse en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. *Gastos subvencionables y no subvencionables.*

1. Serán subvencionables los gastos en que incurra el beneficiario para la realización de las actuaciones del proyecto subvencionable que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen, paguen y justifiquen en los plazos establecidos en estas bases. De acuerdo con la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, se podrán subvencionar costes directos y costes indirectos.
2. Las instrucciones sobre los gastos a imputar a los diferentes conceptos susceptibles de ayuda, así como las limitaciones de los mismos, se establecerán en las convocatorias.
3. Costes directos: costes que sean inequívocamente identificables con una actividad subvencionada y cuyo nexo con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada. Se podrán subvencionar los siguientes costes directos:
 - a) Costes de personal:

- i. Se admitirán como costes de personal los gastos de trabajadores con contrato laboral con el beneficiario que cobren por nómina, así como gastos de los socios que trabajen en la entidad beneficiaria.
 - ii. Asimismo, se admitirán en este apartado, los costes de los trabajadores autónomos económicamente dependientes cuando esta circunstancia se pueda acreditar.
 - iii. Dentro de este apartado no se incluirán los costes de personal de administración, dado que se consideran incluidos en los costes indirectos.
- b) Costes de servicios prestados por personal externo, contrataciones y subcontrataciones:
- i. Serán subvencionables los costes de servicios prestados por personal externo, siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.
 - ii. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- c) Se permite imputar como gasto subvencionable los gastos asociados a los informes de auditoría externa que el beneficiario debe presentar de acuerdo con lo establecido en artículo 18.
- d) Los costes de instrumental y material inventariable en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso de que estos no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán financiados los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
- e) Para los costes descritos en los puntos 3.b y 3.d, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, a la prestación del servicio o a la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para un contrato menor en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención concedida.

4. Costes indirectos: costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que esta se lleve a cabo.

Se permite imputar como gasto subvencionable, sin necesidad de aportar justificantes de gasto, hasta un 15% de la suma de los costes de personal descritos anteriormente, en concepto de costes indirectos del desarrollo del proyecto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 b) del Reglamento (UE) 1303/2013.

5. No se consideran subvencionables las siguientes tipologías de gastos:
- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
 - b) Los intereses de deuda.
 - c) Los costes de depreciación.
 - d) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
 - e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
 - f) Gastos financieros.
 - g) Gastos de infraestructura y obra civil.
 - h) Terrenos.
 - i) Los gastos realizados fuera del plazo de ejecución establecido en cada convocatoria.
 - j) Los gastos asociados a la realización de actuaciones no declaradas como subvencionables en el marco de las presentes bases.
 - k) Los gastos relativos a la compensación por labores prestadas por terceros para la obtención de las presentes ayudas.

Artículo 9. *Subcontrataciones*

1. Según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de

aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada. Todas las referencias que se hagan en estas bases a los límites e importes de la subcontratación serán aplicables a cada uno de los beneficiarios individualmente.

2. Los beneficiarios podrán subcontratar parte de la ejecución del proyecto. Esta subcontratación no podrá superar el 60 por ciento del importe del proyecto subvencionable.
3. Cuando el importe de la ayuda sea superior a 60.000 euros y la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de dicha ayuda, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y su celebración deberá ser autorizada previamente por el órgano concedente de la ayuda.
4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades señaladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ello, no obstante, sí podrán concertarse con personas o entidades vinculadas siempre que concurren las siguientes circunstancias: que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado; que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
5. En lo demás, las subcontrataciones se realizarán de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Importe y límite de las ayudas. Efecto incentivador.

1. Presupuesto subvencionable: El total de los gastos subvencionables necesarios para la realización de un proyecto subvencionable conformarán el presupuesto subvencionable de dicho proyecto.
2. Importe de la ayuda: El importe de la ayuda se calculará como un porcentaje del presupuesto subvencionable de acuerdo con las normas establecidas en las presentes bases.
3. Para proyectos del programa descrito en el artículo 2:
 - a) El presupuesto mínimo del proyecto será de 150.000€ y el máximo de 3.000.000€.
 - b) La intensidad de la ayuda máxima será la siguiente:
 - i. Pequeñas empresas 45%
 - ii. Medianas empresas 35%.
 - iii. Empresas no PYMEs: 25%
4. Para proyectos del programa descrito en el artículo 3:

- a) El importe mínimo del proyecto será de 150.000€ y el máximo de 2.000.000€.
 - b) La intensidad de la ayuda máxima será la siguiente:
 - i. Pequeñas empresas 45%
 - ii. Medianas empresas 35%.
 - iii. Empresas no PYMEs: 25%
5. Las actuaciones podrán ser cofinanciadas con cargo al FEDER del periodo de programación 2014-2020, en concreto con cargo al Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).
 6. La disponibilidad presupuestaria de Red.es podrá estar sujeta a la cuantía máxima de la ayuda asociada a cada región del Programa Operativo de referencia.
 7. La regionalización la determina el domicilio fiscal de la entidad beneficiaria, salvo que la entidad pueda demostrar que el lugar de realización del proyecto es distinto de su domicilio fiscal.
 8. De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías), se entenderá por «pequeñas y medianas empresas» o «PYME»: las empresas que cumplan los criterios establecidos en el anexo I del citado Reglamento.
 9. Efecto incentivador de la ayuda. La ayuda deberá tener un efecto incentivador en la actividad objeto de la ayuda, es decir, la ayuda debe cambiar el comportamiento de la empresa de tal manera que ésta emprenda actividades complementarias que no realizaría, o que, sin la ayuda, realizaría de una manera limitada o diferente. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 (Reglamento General de Exención por Categorías), se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito su solicitud de ayuda a Red.es.

Artículo 11. *Criterios de valoración.*

1. Se establecerá un orden de prelación que se determinará en base a la suma de los valores obtenidos en cada uno de los criterios se establecen en este artículo, ordenado de mayor a menor.
2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes. No obstante, el órgano

instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. La evaluación se realizará basándose en los criterios que se especifican en este artículo. En los casos en los que se establezcan umbrales de puntuación, será necesario superarlos para poder optar a financiación. En ningún caso se podrá conceder financiación a aquellos proyectos cuya puntuación, en los correspondientes criterios, no supere los referidos umbrales.
4. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación, tendrá preferencia la solicitud que se haya presentado antes.
5. En las convocatorias se determinará el detalle y, en su caso, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de cada criterio.
6. Para los programas comprendidos en esta orden se valorará:
 - a) Solución tecnológica y grado de innovación del proyecto: se evaluará el grado de innovación y reto tecnológico del proyecto, la calidad y metodología de la propuesta presentada, adecuación de la capacidad tecnológica de la empresa al proyecto, colaboración con terceros y gestión de la propiedad industrial e intelectual tanto de las soluciones de las que parte el proyecto como de los resultados.
 - b) Viabilidad económica y explotación de resultados: Se valorará que la proposición de valor del producto resuelva una necesidad relevante de la demanda a la que se dirige, el mercado potencial, el posicionamiento tecnológico y la estrategia comercial y plan de explotación e internacionalización. Asimismo, se valorará que el presupuesto del proyecto esté acorde con el tamaño y la capacidad de la empresa
 - c) Impacto socioeconómico: se valorará el impacto potencial sobre el empleo y las medidas de igualdad de género que se implementen para el desarrollo del proyecto.
 - d) La puntuación de cada uno de los criterios y los umbrales mínimos son los siguientes:

Criterio	Puntuación máxima criterio	Umbral criterio
Tecnología e innovación:	46	23
• Grado de innovación	12	

<ul style="list-style-type: none"> • Calidad y metodología de la propuesta 	12	
<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad tecnológica de la empresa en relación con el proyecto 	10	
<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración con terceros y gestión de la propiedad industrial e intelectual 	12	
Viabilidad económica y explotación de resultados:	38	19
<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad del mercado y mercado potencial 	10	
<ul style="list-style-type: none"> • Posicionamiento tecnológico y estrategia comercial 	10	
<ul style="list-style-type: none"> • Plan de explotación e internacionalización 	10	
<ul style="list-style-type: none"> • Viabilidad económica y adecuación del proyecto a la capacidad de la empresa 	8	4
Impacto socioeconómico:	16	
<ul style="list-style-type: none"> • Impacto sobre el empleo 	10	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas sobre igualdad de género 	6	
Total	100	50

Artículo 12. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Las ayudas previstas en esta orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo gasto subvencionable procedentes de cualquier Administración o entes públicos.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.
3. La recepción de esta ayuda implicará la necesidad, por parte de los beneficiarios, de declararla como un ingreso percibido.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 13. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del Director General de la EPE Red.es de conformidad con lo previsto en el artículo 5.
2. Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo establecido en la Orden IET/2531/2012, por la que se regula la obligatoriedad de comunicarse a través de medios electrónicos con la EPE Red.es en los procedimientos de

licitación o concesión de ayudas cuyo objeto esté relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones, los solicitantes podrán presentar solicitud únicamente por vía telemática, con certificado digital válido (DNI electrónico y el certificado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), a través de la sede electrónica de Red.es, donde deberán cumplimentar el formulario electrónico que se habilitará al efecto (<https://sede.red.gob.es/>). La solicitud podrá presentarse por cualquier representante legal de la entidad solicitante.

3. En la convocatoria se establecerá la documentación a presentar.
4. Las solicitudes se presentarán a través del formulario específico, publicado en la sede electrónica. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. La solicitud se acompañará de una declaración responsable de que el solicitante cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las presentes bases y la convocatoria correspondiente. Tanto la solicitud como todos los documentos deberán estar, al menos, en castellano y deberán estar firmados digitalmente por un representante debidamente apoderado del solicitante. En el caso de que la entidad solicitante cuente con representación mancomunada, la firma deberá realizarse por todos los representantes que sean necesarios.

Los solicitantes, en el formulario de solicitud, podrán autorizar a Red.es a recabar los datos relativos a algunos de los documentos exigidos, quedando en tal caso eximidos de la necesidad de aportarlos. En el propio formulario de solicitud se especificará para la obtención de qué datos se puede autorizar a Red.es.

Red.es se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y documentación complementaria para acreditar la veracidad de la documentación presentada.

En el caso de que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, Red.es aplicará la normativa prevista para estos supuestos en la Ley General de Subvenciones y, en su caso, en el Código Penal.

Red.es no admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes al formulario en la sede electrónica.

Artículo 14. *Instrucción del Procedimiento.*

1. El órgano instructor será la Dirección de Economía Digital. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean pertinentes para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las ayudas.

2. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación que se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y estará formada por los siguientes miembros, que se designarán por el órgano instructor:
 - a) Presidente: un miembro de Red.es con rango de subdirector adjunto o superior.
 - b) 2 vocales de la Dirección de Economía Digital de Red.es.
 - c) 1 vocal de la Dirección de Administración y Finanzas de Red.es.
 - d) 1 vocal de la Secretaría de Estado de para el Avance Digital.
 - e) 1 vocal del Gabinete de la Ministra de Economía y Empresa.
 - f) 1 vocal de la Secretaría General de Red.es.
 - g) Secretario: actuará como secretario uno de los 2 vocales de la Dirección de Economía Digital
3. Los miembros de la Comisión de Evaluación podrán ser sustituidos por las personas que designe el titular del órgano convocante, siempre que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 2.
4. Los vocales que integrarán la Comisión de Evaluación podrán contar con informes externos para la aplicación de los criterios sujetos a juicios de valor elaborados por expertos que podrán seleccionarse mediante anuncio publicado en la sede de Red.es o mediante acuerdo de Red.es con un organismo experto evaluador, según se establezca en la correspondiente convocatoria. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de todos sus miembros, o de las personas que, en su caso, les sustituyan. La Comisión valorará las solicitudes teniendo en cuenta los criterios de valoración descritos en el artículo 11.
5. Se elaborará una relación de solicitudes en estricto orden de prelación, de acuerdo con la puntuación obtenida.
6. La Comisión de Evaluación irá asignando las ayudas a cada solicitante de la relación de solicitudes, en orden de mayor a menor puntuación obtenida, hasta que el remanente a asignar sea inferior al presupuesto de ayuda solicitado o termine la relación de solicitudes.
7. Los solicitantes a los que no se les asigne ayuda, verán su solicitud desestimada, pero formarán parte de una relación para el caso de que se produzcan remanentes en la asignación de fondos por parte de los solicitantes a los que inicialmente se les asignó ayuda.

8. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación. A la vista de dicho informe, el Órgano Instructor verificará que todos aquellos solicitantes a los que les correspondería ser beneficiarios de la ayuda cumplen efectivamente los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, tal y como declararon al inicio del procedimiento, realizando, en su caso, las consultas de oficio que sean posibles y pertinentes, y otorgando un plazo de cinco días hábiles para presentar la documentación que sea necesaria. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.
9. Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, sobre todas aquellas solicitudes susceptibles de ser beneficiarias según el informe de la Comisión de Evaluación, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución bien para todas las regiones o bien para cada una de ellas, que deberá expresar el listado de solicitantes a los que se les concede la ayuda y la cuantía de ayuda propuesta. Además, la propuesta hará constar, de manera expresa, la inadmisión, desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material reconocida, del resto de las solicitudes. Dicha propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación o renuncien a la financiación propuesta. Trascurrido dicho plazo sin que se haya comunicado la aceptación expresa se entenderá que el solicitante renuncia a la financiación.
10. En el caso de que existan fondos sin asignar, el órgano instructor podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria de todas aquellas solicitudes que, en su caso, vayan a ser propuestas como desestimadas por falta de fondos de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 8 de la presente base.

Artículo 15. *Resolución del procedimiento.*

1. Una vez formulada la propuesta de resolución de concesión, se elevará al Director General de Red.es, quien dictará la correspondiente resolución de concesión, estableciendo el orden de prelación e identificando los beneficiarios, la descripción de la ayuda concedida y las subcontrataciones aprobadas.
2. Además, la resolución hará constar, de manera expresa, la inadmisión, desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material reconocida, del resto de las solicitudes. La resolución se motivará de tal

forma que queden suficientemente acreditados en el procedimiento los fundamentos de las decisiones que se adopten.

3. Red.es notificará la resolución a los solicitantes a través de su publicación en la sede de la entidad y la remitirá a la Base Nacional de Subvenciones.
4. A efectos del cumplimiento del artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, la resolución de concesión se acompañará de un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda (DECA).
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
6. La resolución del Director General, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del Director General, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha notificación de la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
7. Una vez resuelta la convocatoria, en el caso de que existan fondos sin asignar, el órgano instructor podrá formular nuevas propuestas de resolución, que serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores.
8. En el caso de que el presupuesto remanente disponible en una región sea inferior al presupuesto de ayuda solicitado por el primer solicitante de la relación, esta entidad podrá incrementar su aportación hasta la cantidad necesaria para que el proyecto subvencionable pueda ser financiado con el presupuesto disponible.
9. En caso de que se produzcan renunciaciones en los tres meses posteriores a la resolución de la convocatoria, Red.es podrá utilizar de nuevo la relación de solicitantes en los términos previstos en este artículo.

Artículo 16. *Garantías y pago de las ayudas.*

1. El pago podrá hacerse en forma de pago único o fraccionado, anual o plurianual, y de forma anticipada, con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda, o en una combinación de las formas anteriormente citadas. La forma de los pagos se establecerá en la convocatoria correspondiente.

2. El pago anticipado de la ayuda tendrá la consideración de pago a cuenta, y no deberá interpretarse como una conformidad previa a los trabajos realizados hasta ese momento. Asimismo, el pago anticipado requerirá la presentación de garantías.
3. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte de Red.es de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Red.es podrá condicionar un último pago, en el porcentaje del importe total de concesión que se determine en la convocatoria, a la finalización satisfactoria de la justificación económica, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias respecto a la elegibilidad de los gastos imputados.
5. Asimismo, los pagos podrán condicionarse a la presentación de la documentación que se exija en la convocatoria o en las resoluciones de concesión, a la constitución de las garantías previstas en este artículo, en su caso o, cuando los pagos se realicen en varias anualidades, si procediera, a la presentación de la documentación requerida para el seguimiento o justificación de la actuación, o, eventualmente, a su evaluación positiva, en la forma y circunstancias que se especifiquen en la convocatoria.
6. En los casos en los que para el pago se exija la constitución de garantías, se procederá de la siguiente forma:
 - a) Se concederá al solicitante o beneficiario un plazo de 30 días para que constituya y presente garantías por el cien por cien del importe de cada uno de los pagos de la ayuda, en los términos que se establezcan en las convocatorias. Las garantías se constituirán ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de "Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca" conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y Orden de 7 de enero de 2000 que desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para las mismas.
 - b) El pago de la ayuda quedará condicionado a la presentación de los resguardos de constitución de las garantías. Si en el plazo indicado en el párrafo anterior los solicitantes no presentan dichos resguardos, se entenderá por desistida su solicitud y dará lugar a la posibilidad por parte de Red.es de acudir a la relación de solicitantes descrita en el artículo 14 para formular, en su caso, nuevas propuestas de resolución.
 - c) Las garantías sobre la ayuda se liberarán tras la justificación final del proyecto, si en la justificación se acredita el cumplimiento total de los objetivos y condiciones del proyecto y si la inversión válidamente justificada es igual a la

inversión aprobada o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda. Cuando los pagos se realicen en varias anualidades o fraccionados, las garantías se liberarían, si procediera, a la presentación de la documentación requerida para el seguimiento o justificación de la actuación, o, eventualmente, a su evaluación positiva, en la forma y circunstancias que se especifiquen en la convocatoria.

Artículo 17. *Plazos, notificaciones y publicidad.*

1. Plazos: los plazos de solicitud, resolución y justificación se establecerán en las correspondientes convocatorias. El plazo para la presentación de solicitudes, en ningún caso podrá exceder de 3 meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Los proyectos objeto de ayuda tendrán un plazo máximo de ejecución de 18 meses desde la presentación de la solicitud.
2. Notificaciones: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones correspondientes a este procedimiento se realizarán mediante publicación en la sede de Red.es. Adicionalmente, se podrán realizar notificaciones individuales por comparecencia de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la citada Ley. En todo caso, si se realizara una misma notificación por ambos medios, cualquier plazo relacionado con la misma se contabilizará a partir de la fecha de la publicación de la notificación en la sede de Red.es.
3. Notificación del procedimiento de reintegro. En los casos en los que tuviera lugar un procedimiento de reintegro, las notificaciones relacionadas con dicho procedimiento se realizarán mediante notificación por comparecencia, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Notificaciones relativas a la justificación. Los requerimientos correspondientes a la justificación de la ayuda se realizarán mediante notificación por comparecencia, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Publicidad: la publicidad de las subvenciones concedidas se llevará a cabo a través de la sede de Red.es y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Artículo 18. *Justificación.*

1. La justificación del proyecto se realizará de acuerdo con la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, establecida en el artículo 74

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario deberá ejecutar todas las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionable y hacerse cargo de todos los gastos derivados de las mismas, incluyendo los impuestos indirectos aplicables, antes de presentar la documentación justificativa ante Red.es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 y según la resolución de concesión y las sucesivas de modificación que pudieran existir.
3. La cuenta justificativa estará compuesta por:
 - a) Memoria técnica, en la que se describirán las actividades realizadas y el cumplimiento de los hitos marcados.
 - b) Memoria económica, que reflejará una relación del gasto subvencionable por las actividades realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - c) Informe de auditoría contable y técnica emitido al beneficiario, elaborado por un auditor con inscripción vigente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.).
 - d) Otra documentación soporte que se determine en la correspondiente convocatoria.
4. El informe de auditor de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en la «Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio» aprobada por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. En la elaboración de dicho informe se deberá tener en cuenta, además, lo siguiente:
 - a) Se comprobará que los justificantes de gastos (facturas, nóminas, etc.) y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.
 - b) La cuenta justificativa, que consta de una memoria de actuación y de una memoria económica, se considerará anexada al informe cuando todas sus páginas, cuenten con un visado del auditor que permita establecer de forma irrefutable la vinculación entre estas memorias y el informe.
 - c) Se verificará que la naturaleza, cantidad y características de la totalidad de los gastos se corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y son elegibles, de acuerdo con las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión y, además, cumplen con la normativa de aplicación. Se detallarán los resultados de dicha verificación.
 - d) Se comprobará que los gastos y pagos son elegibles y fueron realizados y pagados dentro del período subvencionable. Se deberá verificar que

- cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para un contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, el beneficiario ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, y la elección se realizó con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- e) Se verificará que en los registros contables del beneficiario hay constancia de la contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Se verificará además que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código.
 - f) Se comprobará que el beneficiario no recibió otras ayudas públicas para el mismo proyecto.
 - g) Se comprobará el cumplimiento de la normativa de publicidad del FEDER.
5. La justificación del proyecto se deberá presentar a través de la sede electrónica de Red.es. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de esta orden en un hito único o en varios hitos y en los términos que se determine en las convocatorias.
 6. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días naturales sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 7. Sólo se admitirán gastos asociados a las actuaciones realizadas dentro del plazo de ejecución y justificados dentro del plazo de justificación establecidos en cada convocatoria.
 8. Red.es podrá revisar toda la documentación aportada para la justificación pudiendo requerir al beneficiario cuanta información adicional considerase necesaria. El beneficiario deberá facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto subvencionable. Red.es podrá contar con auditores externos para realizar la evaluación de cumplimiento de requisitos del proyecto.

9. No se autorizan las cesiones de crédito, cesión, transmisión o cualquier otra modalidad similar que ofrezca como garantía las subvenciones de la convocatoria.
10. Red.es se reserva el derecho a elaborar directamente dicho informe de auditoría contable y técnica. En ese caso, el beneficiario será informado al inicio de la ejecución de las actuaciones y el gasto por parte del beneficiario en concepto de auditoría no se considerará elegible.
11. No se autoriza la emisión de anticipos de los gastos subvencionables. No se admite como justificación, ni el pago en metálico, ni los pagarés, ni los cheques nominativos o al portador.
12. Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.
13. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano gestor y responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a cualquier otra normativa aplicable. En el caso de los proyectos cofinanciados con FEDER, el beneficiario estará sometido igualmente a los controles establecidos en el Reglamento (UE) N^o 1303/2013.

Artículo 19. *Obligaciones del beneficiario.*

1. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en estas bases, así como las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de la Ley citada y de las presentes bases, comunique Red.es en materia de ejecución, seguimiento, entrega de las subvenciones, información y publicidad, justificación y control del gasto.
2. El beneficiario deberá comunicar al órgano instructor, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la ejecución de las actividades financiadas, tan pronto como tengan conocimiento de ello, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. El beneficiario se obliga a asegurarse de que los gastos declarados son conformes, en su caso, con la normativa reguladora de Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con las normas aplicables de ayudas de Estado, y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes de ayudas nacionales o de la Unión Europea.

4. El beneficiario mantendrá un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto financiado o, al menos, contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones. Asimismo, deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los beneficiarios.
5. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por Red.es o cualquier otro organismo en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, a los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos justificativos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago, y cualquier otra documentación relevante para acreditar correctamente el desarrollo de las actuaciones del proyecto subvencionable de acuerdo con lo descrito en la correspondiente convocatoria.
6. Cualesquiera otras que se determinen siempre que guarden relación con el objeto de esta Orden.

Artículo 20. *Obligaciones FEDER.*

1. A efectos de que Red.es pueda realizar las funciones que le correspondieran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y concordantes del Reglamento (UE) N° 1303/2013, se imponen al beneficiario una serie de medidas y condiciones obligatorias que debe cumplir por la aceptación de la presente ayuda al estar cofinanciada por el FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).
2. El beneficiario se obliga a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatario de las actuaciones cofinanciables con el FEDER, siendo las más destacables las expresadas en este artículo, así como a permitir y facilitar que Red.es y resto de Organismos de control nacionales o europeos pueda realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
3. En materia de información y publicidad se atenderá a lo indicado en este artículo y a lo que se especifique en la correspondiente convocatoria. El beneficiario informará al público de la participación de la Unión Europea, y en caso de que aplique, del Fondo participante colocando una placa explicativa, visible, y de

gran tamaño en la localización donde se realicen las actuaciones, en la que se indicará el tipo y el nombre de las referidas actuaciones.

4. Las placas, carteles y cualquier documento (cuadernillos, folletos, notas informativas, certificados de asistencia, o de cualquier otro tipo), en particular, los créditos del producto o solución tecnológica objeto de subvención, que realice el beneficiario sobre las intervenciones cofinanciables por los fondos estructurales deberán incluir:
 - a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el Reglamento (UE) N^o 821/2014 (Anexo I de esta orden) de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N^o 1303/2013, así como la referencia a la Unión Europea.
 - b) La referencia "Fondo Europeo de Desarrollo Regional".
 - c) El lema: "Una manera de hacer Europa".
5. El beneficiario se compromete a:
 - a) Incluir una breve descripción en su página web (en caso de que disponga de ella) con los objetivos y resultados de la actuación y destacando el apoyo financiero de la UE, durante todo el tiempo que dure la actuación o bien, las empresas beneficiarias de esta ayuda cofinanciada con FEDER, a través de la aceptación de la misma, dan su conformidad a la publicación del siguiente texto en la web de Red.es: "Soy concededor de que la actuación por la que he recibido ayuda está cofinanciada con fondos europeos y me comprometo a indicarlo así siempre que deba hacer referencia a la misma, frente a terceros o a la propia ciudadanía. Por la importancia que considero tienen este tipo de ayudas para nuestra empresa, es por ello que valoro muy positivamente la contribución del FEDER, principal fondo de la política de cohesión europea, por lo que supone de impulso a nuestro trabajo y en consecuencia al crecimiento económico y la creación de empleo de esta región y de España en su conjunto".
 - b) Así mismo, el beneficiario se compromete con Red.es a colaborar en la identificación y suministro de la información necesaria para la elaboración del caso(s) de buenas prácticas en materia de comunicación y/o ejecución que se deriven del cumplimiento de los objetivos de las correspondientes convocatorias.
6. El beneficiario acepta su inclusión en la lista de operaciones, en virtud del artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n^o1303/2013. La información mínima que aparecerá en la lista de operaciones figura en el Anexo XII, apartado 1, del referido Reglamento.
7. El beneficiario se obliga a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones que, dada su naturaleza, le corresponda

custodiar, en los términos y plazos previstos en el artículo 140 del Reglamento (UE) N° 1303/2013.

8. El beneficiario acepta ser incluido en la lista de operaciones de las actuaciones realizadas por Red.es con financiación europea.
9. A cumplir con las obligaciones impuestas por la normativa española y comunitaria relativa al FEDER relativas a incompatibilidad de ayudas públicas, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.
10. A informar a Red.es y/o organismos competentes en materia de fraude, tanto nacionales como europeos, de los casos o sospechas de fraude detectados a la mayor brevedad posible y de las medidas que se apliquen para su corrección y persecución.
11. El beneficiario será responsable de los daños que se deriven para Red.es del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo.
12. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario supone declarar que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma. Asimismo, supone conocer el importe objeto de la ayuda, la aportación pública concedida, y las fechas de ejecución del proyecto, de las que se le informará a través del documento que acompañe a la resolución de concesión (DECA).

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de las resoluciones de concesión.
2. Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión, siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. Asimismo, el órgano responsable del seguimiento podrá acordar una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas con carácter justificado y de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
3. Dicha solicitud, deberá efectuarse como máximo seis meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto inicialmente previsto y deberá ser aceptado

de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

4. Se podrá alegar como circunstancias que justifican la necesidad de una modificación de resolución las siguientes:
 - a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad, aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
 - b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actividad avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya conocido con posterioridad a la adjudicación.
 - c) Fuerza mayor que hiciese imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.
5. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven:
 - a) Prórrogas del plazo de ejecución de los proyectos que superen la mitad del periodo original establecido en la resolución de concesión.
 - b) La aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario. No obstante, serán alegables las alteraciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades, siempre y cuando se garantice un nivel de protección de la ejecución del proyecto.
 - c) Se tendrá que respetar el importe máximo del presupuesto total subvencionable aprobado, el umbral exigido para cada tipo de gasto en la correspondiente convocatoria y la cuantía de la ayuda concedida. En el caso de que el gasto supere los importes aprobados, el beneficiario correrá a cargo del importe excedido, considerándose gasto no subvencionable.
6. Se entenderán autorizadas de forma genérica, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, las siguientes modificaciones:
 - a) Los trasvases de importes entre las tipologías de gastos subvencionables del artículo 8, siempre que dichos trasvases no superen el 20% entre tipología de gastos.

Artículo 22. *Incumplimientos y reintegros.*

1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará

lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver en su integridad las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se producirá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad de la ayuda en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 50 por ciento de realización de la inversión financiable. Cuando el cumplimiento por el beneficiario sea superior al 50% y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
 - b) La realización de modificaciones no autorizadas en el proyecto subvencionable, con las excepciones previstas en el artículo 21, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.
4. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma ley.
5. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la financiación afectado.
6. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de 15 días.
7. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

Artículo 23. Registro de las ayudas.

Todas las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias reguladas por las presentes bases se harán constar, en su caso, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recogiendo los datos que se determinen legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: TÍTULO COMPETENCIAL HABILITANTE

La presente orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado en materia de telecomunicaciones y en materia de planificación general de la actividad económica, reconocidas en los artículos 149.1. 21^a y 149.1. 13^a de la Constitución, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Anexo I: Publicidad de las actuaciones objeto de subvención

OBLIGACIONES DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

La Comisión Europea solicita a los beneficiarios de ayudas europeas la realización de acciones de información y publicidad con las que informen de que la iniciativa desarrollada ha contado con apoyo de la Unión Europea. En el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 en el anexo XII, Epígrafe 2, Sub - Epígrafe 2.2., Apartado Segundo, y en el Reglamento (UE) nº 821 de 2014 de la Comisión Europea de 28 de julio de 2014 capítulo II se detallan las características técnicas de las medidas de información y publicidad de la operación, de cara al público, destacando.

Todas las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios potenciales y al público en general incluirán los elementos siguientes:

- a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas, así como la referencia a la Unión Europea.
- b) La referencia al Fondo en cuestión en el caso del FEDER: «Fondo Europeo de Desarrollo Regional».
- c) El lema: "Una manera de hacer Europa".



UNIÓN EUROPEA